



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 6 de mayo de 2026

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del seis de mayo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-016332-0007-CO	2026015746	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022811-0007-CO	2026015747	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, a Marcos Solano Mayo y a Danny Torres Montenegro, bajo ese mismo orden Alcalde, Presidente del Concejo y el Ingeniero Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-000439 de las nueve horas quince minutos del siete de enero de dos mil veintidós, en relación con la Resolución N° 2022-018524 de las 10:30 horas del 10 de agosto de 2022, así como la Resolución N° 2025-004501 de las nueve horas veinte minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese de forma personal a la parte recurrida.
23-013967-0007-CO	2026015748	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2023025910 de las 9:30 horas del 13 de octubre de 2023, en el sentido de que se coordine lo necesario para que se nombre un docente para impartir la especialidad de Bilingual Secretary en el COVAO y se elabore un plan remedial basado en las necesidades de los educandos, para que los tutelados y los demás estudiantes de la especialidad de Bilingual Secretary recuperen los contenidos dejados de impartir desde el inicio del ciclo lectivo. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			formulada. Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo.
24-008867-0007-CO	2026015749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028868-0007-CO	2026015750	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
25-006288-0007-CO	2026015751	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un médico especialista en Neurocirugía de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, a fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2025009362 de las 9:30 horas del 26 de marzo de 2025. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.
25-010383-0007-CO	2026015752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016004-0007-CO	2026015753	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020598-0007-CO	2026015754	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Jennifer Jones Villiers en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Talamanca o a quien en su lugar ocupe el cargo proceder de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025026586 de las nueve horas quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco.
25-024159-0007-CO	2026015755	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Vanessa Rodríguez Rodríguez, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad, a Rodolfo Manzanares Clark, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y a Yeison Zúñiga Ramírez, en su condición de encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV), todos de la Municipalidad de Sarapiquí o a quienes ocupen los cargos cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025031021 de las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco.
25-027555-0007-CO	2026015756	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029883-0007-CO	2026015757	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031146-0007-CO	2026015758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-033066-0007-CO	2026015759	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-033519-0007-CO	2026015760	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-034-0007-CO	2026015761	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden directora general y jefe del Servicio de

			Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, cumplir lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-039126 de las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, así como bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
25-035959-0007-CO	2026015762	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
25-036209-0007-CO	2026015763	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036355-0007-CO	2026015764	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2026000765 de las 09:20 horas del 09 de enero de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.
25-037055-0007-CO	2026015765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ginecología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037097-0007-CO	2026015766	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-038914-0007-CO	2026015767	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.
25-039126-0007-CO	2026015768	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General y a MARJORIE GUTIERREZ SEQUEIRA, en condición de Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambas

			funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2026001113 de las 09:20 horas del 09 de enero de 2026. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-039486-0007-CO	2026015769	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-000541-0007-CO	2026015770	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de directora general y a RUDDY CANALES VARGAS, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2026003670 de las 09:20 horas del 30 de enero de 2026. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
26-001171-0007-CO	2026015771	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-001465-0007-CO	2026015772	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026005395 de las 9:34 horas de 13 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
26-001946-0007-CO	2026015773	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2026004588 de las 09:20 horas del 06 de febrero de 2026 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese este pronunciamiento a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
26-002043-0007-CO	2026015774	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
26-002191-0007-CO	2026015775	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución de desobediencia. Se reitera a César Toruño Arguedas, en su condición de presidente y Apoderado General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			la sentencia No. 2026007208 de las 9:30 horas de 27 de febrero de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar el testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 63 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese personalmente a César Toruño Arguedas, en su condición de presidente y Apoderado General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, o a quien ejerza ese cargo.
26-003625-0007-CO	2026015776	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado el 23/04/2026 a las 9:53:49 para que se tramite como un asunto nuevo.
26-003661-0007-CO	2026015777	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente Alonso Esteban Barboza Ruiz en cuanto a lo dispuesto en este asunto. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2026-006786 de las 09:30 horas del 24 de febrero de 2026, en el sentido de realizarle al amparado Gerardo Barboza Ortega el procedimiento prescrito por su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar en su contra la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia a la autoridad (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
26-004059-0007-CO	2026015778	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-004110-0007-CO	2026015779	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-004320-0007-CO	2026015780	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP o a quien en su lugar ocupe el cargo proceder de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2026007398 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.
26-004385-0007-CO	2026015781	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005009-0007-CO	2026015782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005350-0007-CO	2026015783	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese.
26-005539-0007-CO	2026015784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Kevin Ajoy Palma, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "TAPENTADOL (Palexis)" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante en la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-005845-0007-CO	2026015785	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-006068-0007-CO	2026015786	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-006110-0007-CO	2026015787	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia N° 2026-008443 de las 09:25 horas del 06 de marzo de 2026, para que se lea en los términos consignados en el considerando segundo de esta resolución. En todo lo demás queda incólume la sentencia. Notifíquese.
26-006125-0007-CO	2026015788	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-006475-0007-CO	2026015789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención médica en el Servicio de Psiquiatría. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de director general y a Claire Dobrzelewski Mora, en su condición de jefe del Servicio de Psiquiatría y Psicología, ambos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, así como a Daver Vidal Romero, en su condición de director general y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que INMEDIATAMENTE definan a cuál centro médico le corresponde la atención del paciente, de modo que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Psiquiatría y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006672-0007-CO	2026015790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006676-0007-CO	2026015791	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026010269 de las 9:20 horas del 20 de marzo de 2026, en el sentido de que a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.
26-007061-0007-CO	2026015792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-007370-0007-CO	2026015793	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-007550-0007-CO	2026015794	RECURSO DE AMPARO	Délese curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando VI de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-007585-0007-CO	2026015795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-007760-0007-CO	2026015796	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-007886-0007-CO	2026015797	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-007908-0007-CO	2026015798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008183-0007-CO	2026015799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008211-0007-CO	2026015800	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-008256-0007-CO	2026015801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
26-008271-0007-CO	2026015802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008337-0007-CO	2026015803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela, por la omisión en la programación de la cita a favor del tutelado y la realización del estudio médico indicado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Tatiana Dormond Montaña, en condición de jefe de Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas de necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, el 14 de mayo de 2026, para realizar el estudio médico pendiente-Tomografía axial de cerebro sin y con contraste-; lo anterior, de conformidad con los términos informados. Se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-008550-0007-CO	2026015804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Jorge Badilla Corrales, cada uno en su condición de director general a. i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la tutelada en la especialidad de Neurocirugía de ese nosocomio, de modo que ahí se valoren los resultados de la resonancia magnética y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la cirugía alegada, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008571-0007-CO	2026015805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-008608-0007-CO	2026015806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-008659-0007-CO	2026015807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora General de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General, a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] I.- Se le realice el ultrasonido, en la fecha indicada a esta Sala (11 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. II.- Sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
26-008663-0007-CO	2026015808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008776-0007-CO	2026015809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez, en su condición de Directora Médica a.i. y Andrea Murillo Porras, en su condición de Jefa de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología, y en esa misma oportunidad, se defina su plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008887-0007-CO	2026015810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008916-0007-CO	2026015811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008980-0007-CO	2026015812	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
26-009036-0007-CO	2026015813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
26-009251-0007-CO	2026015814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009333-0007-CO	2026015815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009333-0007-CO	2026015816	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Norma

		AMPARO	Patricia Velásquez Chávez, en su condición de Directora Médica a.i. y Andrea Murillo Porras, en su condición de Jefa de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología, y en esa misma oportunidad, se defina su plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009385-0007-CO	2026015817	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009493-0007-CO	2026015818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009818-0007-CO	2026015819	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-010011-0007-CO	2026015820	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
26-010094-0007-CO	2026015821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada por un especialista del Servicio de Nutrición. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-010103-0007-CO	2026015822	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2020 15:30:00

		AMPARO	
26-010165-0007-CO	2026015823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010199-0007-CO	2026015824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010228-0007-CO	2026015825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010277-0007-CO	2026015826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010352-0007-CO	2026015827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010377-0007-CO	2026015828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010397-0007-CO	2026015829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Emilia Castro Niño, directora de la Dirección Médica de la Clínica de Pavas de la CCSS (gestionada por COOPESALUD R.L.) y a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen entre sí lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y asigne la clasificación socioeconómica que le corresponda a la tutelada en el SINIRUBE. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-010489-0007-CO	2026015830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010525-0007-CO	2026015831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010636-0007-CO	2026015832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010650-0007-CO	2026015833	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital México, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010651-0007-CO	2026015834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010653-0007-CO	2026015835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010689-0007-CO	2026015836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010690-0007-CO	2026015837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-010716-0007-CO	2026015838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010745-0007-CO	2026015839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-010789-0007-CO	2026015840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010817-0007-CO	2026015841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-010821-0007-CO	2026015842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010834-0007-CO	2026015843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-010854-0007-CO	2026015844	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita programada para el 09 de noviembre de 2027. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cita que requiere en el Servicio de Urología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010857-0007-CO	2026015845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010868-0007-CO	2026015846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
26-010922-0007-CO	2026015847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010937-0007-CO	2026015848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011014-0007-CO	2026015849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011053-0007-CO	2026015850	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
26-011058-0007-CO	2026015851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011068-0007-CO	2026015852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011081-0007-CO	2026015853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, en condición de Director General a. i. y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, tal como informaron bajo juramento, en fecha 27 de agosto de 2026, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-011175-0007-CO	2026015854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de director general, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, así como, al jefe del servicio de Cirugía Vascular Periférica, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía reclamada en la especialidad de Vascular Periférica del nosocomio accionado, y se continúe con su plan médico a seguir. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011195-0007-CO	2026015855	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo número 23-021589-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			este expediente.
26-011300-0007-CO	2026015856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011302-0007-CO	2026015857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición de directora general a.i. y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño; así como, a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que al amparado se le practique la cirugía objeto del presente recurso en la fecha fijada para tal efecto, sea el 13 DE MAYO DE 2026, en el servicio de Urología del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Asimismo, se ordena que los resultados de la resonancia magnética realizada el 19 de abril de 2026 le sean debidamente entregados al tutelado con anterioridad a la referida intervención quirúrgica; y en caso de que dicho estudio no se haya efectuado, deberá garantizarse su realización y la entrega de sus resultados previo a la ejecución del procedimiento quirúrgico aludido. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011318-0007-CO	2026015858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general, y el Dr. José Andrés Montoya Ledezma, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el servicio de Ortopedia de ese hospital el 7 de mayo de 2026, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

26-011370-0007-CO	2026015859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de mayo de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011426-0007-CO	2026015860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011429-0007-CO	2026015861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011440-0007-CO	2026015862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición de directora general y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 25 DE MAYO DE 2026, se le practique al amparado el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011441-0007-CO	2026015863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

26-011481-0007-CO	2026015864	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la recurrente a las 11:30 horas del 29 de abril de 2026 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
26-011489-0007-CO	2026015865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011493-0007-CO	2026015866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011509-0007-CO	2026015867	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-011516-0007-CO	2026015868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden director médico y jefe del servicio de cirugía general, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011541-0007-CO	2026015869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia
26-011555-0007-CO	2026015870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "TRASTUZUMAB-DERUXTECAN" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-002837 de 30 de abril de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011557-0007-CO	2026015871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011561-0007-CO	2026015872	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio, se le expliquen los motivos que contraindican su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011562-0007-CO	2026015873	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:08

		AMPARO	Valverde y Rafael Mora Castrillo, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de gineco-obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011564-0007-CO	2026015874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Optometría, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el examen fondo de ojo y se le valore en el Servicio de Optometría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011579-0007-CO	2026015875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-011601-0007-CO	2026015876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-011601-0007-CO	2026015877	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a

			Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le dé la atención que requiere en el Servicio de Odontología (OGA), en la fecha indicada a esta Sala (07 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se ordena a Bernardo Casanova Arrieta en condición de condición de director a.i. y Adin Largo Cruz en su condición de director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Mantero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el ámbito de sus competencias, coordinen lo necesario para el traslado y custodia del tutelado a la cita en el centro hospitalario San Rafael de Alajuela en la fecha indicada. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna. Notifíquese.
26-011619-0007-CO	2026015878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Guillermo Rodríguez Angulo, David Villegas Agüero y José Barahona Cano, cada uno en su condición de directora general, jefe del servicio de Medicina Interna, jefe de clínica del servicio de Cardiología y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el ecocardiograma prescrito; 2) en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la paciente el ultrasonido de hombro requerido; 3) dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Medicina Interna del hospital recurrido, para cuyos efectos deberá constar en el expediente clínico de la tutelada el reporte del electrocardiograma y del ultrasonido de hombro mencionados, a fin de que ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011660-0007-CO	2026015879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011661-0007-CO	2026015880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011704-0007-CO	2026015881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011722-0007-CO	2026015882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-011731-0007-CO	2026015883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011733-0007-CO	2026015884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Marvin Yglesias Rosales y Viviana Aragón Gómez, cada uno en su condición de directora general, jefe del Centro de Detección Temprana de Cáncer Gastrointestinal y jefa del servicio de Radiología, todos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la TAC de senos paranasales (macizo facial) sin contraste prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con



Documento firmado digitalmente
30/07/2023 15:39:08

			la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011760-0007-CO	2026015885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-011781-0007-CO	2026015886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
26-011789-0007-CO	2026015887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011861-0007-CO	2026015888	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el tiempo que ha permanecido la persona amparada en lista de espera quirúrgica, sin una fecha cierta para su ejecución. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en condición de director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el día 25 de mayo de 2026 -fecha propuesta por los recurridos-, se le practique a la persona amparada la cirugía bariátrica que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011867-0007-CO	2026015889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos que, de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011873-0007-CO	2026015890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011874-0007-CO	2026015891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011902-0007-CO	2026015892	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-011923-0007-CO	2026015893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011947-0007-CO	2026015894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "Ramucirumab" en la dosis y durante el tiempo que su médico 11947tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-002826 del 30 de abril de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011989-0007-CO	2026015895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora General de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a[NOMBRE 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
26-011996-0007-CO	2026015896	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención a la Unidad de Atención Integral donde se encuentra el privado de libertad, a efecto de que estas puedan realizar las gestiones de coordinación necesarias para trasladar al paciente en tiempo y forma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, y a la Clínica La Reforma, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención a la Unidad de Atención Integral donde se encuentra el privado de libertad, a efecto de que estas puedan realizar las gestiones de coordinación necesarias para trasladar al paciente en tiempo y forma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, y a la Clínica La Reforma, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011998-0007-CO	2026015897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012000-0007-CO	2026015898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, así como, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general y a JEREMÍAS



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			SANDÍ DELGADO, en condición de jefe del servicio de Oftalmología, estos últimos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado le sea brindada la atención médica que requiere en el Servicio de Oftalmología y en caso de ocupar corrección visual mediante anteojos, estos le sean proporcionados en un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012001-0007-CO	2026015899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendolyn Chaves Elizondo, Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, así mismo, a Joicy Solis Castro, Directora General, a Shirley Vanessa Aguilera León, Jefe a.i. de Medicina y Gastroenterología y a Adolfo Rojas Zúñiga, Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la colonoscopia, la gastroscopía, el ultrasonido de abdomen y el ultrasonido de tiroides que requiere, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
26-012010-0007-CO	2026015900	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
26-012017-0007-CO	2026015901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido requerido dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012020-0007-CO	2026015902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 28 de mayo de 2026 en el Servicio de Ginecología del Hospital Tony Facio Castro, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012045-0007-CO	2026015903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012054-0007-CO	2026015904	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo referente al ultrasonido. Consecuentemente, se ordena a María José Solano Fallas, Directora General y a Ivany Cambroner Aguilar, Jefa a.i. del Servicio de Rayos Equis, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (11 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-012071-0007-CO	2026015905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
26-012089-0007-C	2026015906	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita programada a la tutelada a un plazo desproporcionado. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012096-0007-CO	2026015907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012098-0007-CO	2026015908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Urología, así como a Jack Tomas Howard Salgado, en su condición de médico tratante del amparado, o a quienes ocupen los cargos, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 25 de mayo de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012103-0007-CO	2026015909	RECURSO DE	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

		AMPARO	sentencia número 2026011571, de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.
26-012121-0007-CO	2026015910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa González Gaitán y a Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director Médico; ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE FORMA INMEDIATA giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para efectuar la receta médica requerida por el amparado y que se entreguen los insumos médicos requeridos a lo sumo dentro de tercero día. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-012123-0007-CO	2026015911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012134-0007-CO	2026015912	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice el ultrasonido de rodilla derecha y sea valorado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Asimismo, dentro del mismo plazo, se le realice la cirugía prescrita (si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

26-012163-0007-CO	2026015913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el referido cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe la atención médica prescrita a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012169-0007-CO	2026015914	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVID FERNANDO DÍAZ CHAVARRÍA, en condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que el amparado sea valorado en la fecha indicada (06 de mayo de 2026) y en caso de ser procedente, coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012179-0007-CO	2026015915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012189-0007-CO	2026015916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012195-0007-CO	2026015917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012208-0007-CO	2026015918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en calidad de Director General, y Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

26-012211-0007-CO	2026015919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012215-0007-CO	2026015920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012226-0007-CO	2026015921	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico, o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012248-0007-CO	2026015922	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión en brindar atención médica al recurrente. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, directora, así como al director médico, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde atención médica al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-012252-0007-CO	2026015923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012278-0007-CO	2026015924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, por su orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-012284-0007-CO	2026015925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-012312-0007-CO	2026015926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012330-0007-CO	2026015927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012335-0007-CO	2026015928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012338-0007-CO	2026015929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012362-0007-CO	2026015930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de Director General, o quien ejerza el cargo, y a quien ejerza el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención a sus padres y/o encargados, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012363-0007-CO	2026015931	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

		AMPARO	Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por el tiempo que debió esperar el menor tutelado, para que se le programaran las cita que requiere para la atención de su padecimiento. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Erasmo Serrano Fragó, en condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita de seguimiento en el Servicio Ortopedia el 17 de julio de 2026, de manera que, para esa consulta, el reporte con los resultados del estudio médico realizado el 3 de mayo de 2026 -resonancia magnética-, se encuentren disponibles en el sistema para la valoración correspondiente por parte del médico especialista; lo anterior, de acuerdo con lo informado. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012388-0007-CO	2026015932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012405-0007-CO 	2026015933 Documento firmado digitalmente 30/07/2026 15:39:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos

			cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012424-0007-CO	2026015934	RECURSO DE AMPARO	Sobre la falta de atención médica por su patología dermatológica y el cambio de colchonetas, estese el amparado a lo resuelto en la sentencia nro. 2026008218 de las 9:25 horas de 6 de marzo de 2026. En lo concerniente a la atención odontológica, se declara sin lugar el recurso.
26-012428-0007-CO	2026015935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012432-0007-CO	2026015936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012447-0007-CO	2026015937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012455-0007-CO	2026015938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012456-0007-CO	2026015939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes se desempeñen en el puesto de director médico y jefe del servicio de Cardiología, del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Cardiología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012481-0007-CO	2026015940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012487-0007-CO	2026015941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y a Silvia Ruiz Marchena, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012492-0007-CO 	2026015942 Documento firmado digitalmente 30/07/2026 15:39:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012493-0007-CO	2026015943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012494-0007-CO	2026015944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Gineco-obstetricia, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012495-0007-CO	2026015945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde y a Karla Palma Picado, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de gineco-obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 21 de septiembre de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-012509-0007-CO	2026015946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a.i. de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Cirugía General, sea, el 18 de junio de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012515-0007-CO	2026015947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como se informó, la cita de valoración en la Especialidad de Oftalmología se re programe y lleve a cabo en el mes de mayo de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012519-0007-CO	2026015948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 20 DE JULIO DE 2026, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012526-0007-CO	2026015949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y José Montoya Ledezma, cada uno en su condición respectiva de director general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012534-0007-CO	2026015950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza y Fabián Castro Fuentes, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 8 de mayo de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Odontología Avanzada del centro de salud accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012535-0007-CO	2026015951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette Garcia La Hoz, en su condición de Jefatura de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 4 de agosto de 2026.- fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012561-0007-CO	2026015952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 27 de mayo de 2026 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012579-0007-CO	2026015953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012581-0007-CO	2026015954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012591-0007-CO	2026015955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012597-0007-CO	2026015956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz – Área de Salud Desamparados 1, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Gastroenterología de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 11 de mayo de 2026, se lleve a cabo la colonoscopia que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			Notifíquese.
26-012626-0007-CO	2026015957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i. del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del Área de Salud Desamparados 1, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012630-0007-CO	2026015958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012636-0007-CO	2026015959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-012639-0007-CO	2026015960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de director general del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 17 de junio de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-012640-0007-CO	2026015961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012646-0007-CO	2026015962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012657-0007-CO	2026015963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Carolina Hernández Quino, bajo ese mismo orden director médico a.i. y jefe del módulo quirúrgico, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada, la atención médica pendiente y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012658-0007-CO	2026015964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando

			Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012671-0007-CO	2026015965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Karla Palma Picado, en su calidad de jefatura del Servicio de Gineco-Obstetricia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012677-0007-CO	2026015966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes se desempeñen en los puestos de director del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, director médico y encargado del área de Odontología de la clínica la Reforma, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en la especialidad de Odontología de la clínica la Reforma y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012678-0007-CO	2026015967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-012692-0007-CO	2026015968	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Oscar Arguedas Hernández, Director Médico a.i y a Eduardo Romero Rodríguez, Coordinador II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad 0[VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ginecología, en la fecha indicada a esta Sala (08 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012693-0007-CO	2026015969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
26-012710-0007-CO	2026015970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012714-0007-CO	2026015971	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026-015136 de las 9:20 horas del 28 de abril de 2026.
26-012723-0007-CO	2026015972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de julio de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital recurrido. Asimismo, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al petente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012750-0007-CO	2026015973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012769-0007-CO	2026015974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y Mario Fletes López, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 26 DE MAYO DE 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012771-0007-CO	2026015975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia No. 2026-012616 de las 09:20 horas del 10 de abril de 2026, respecto a las condiciones de salud, la alegada exposición al humo de tabaco, la necesidad de una cama para dormir y las medidas adoptadas por las autoridades penitenciarias para resguardar la integridad física del tutelado. En lo demás, se declara SIN LUGAR el recurso.
26-012781-0007-CO	2026015976	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberth Vega Solís, en condición de director general y jefatura de Cirugía del hospital Dr. Max Terán Valls, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Ginecología -para realización de una colposcopia- el 15 de mayo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012799-0007-CO	2026015977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012800-0007-CO	2026015978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-012813-0007-CO	2026015979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso (sin ordenar la libertad el tutelado y únicamente por la dilación en resolverse el recurso de apelación señalado). En consecuencia, se le ordena a Aurelia Fernández Delgado, en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Corredores, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, llevar a cabo todas las diligencias necesarias y gestionar lo pertinente para que el día 7 de mayo de 2026, se lleve a cabo la audiencia programada, se resuelva el recurso de apelación planteado por el recurrente en noviembre de 2025 y se le notifique a este finalmente lo resuelto. De no poder celebrarse dicha audiencia en la mencionada fecha, se le ordena a la autoridad recurrida celebrar dicha audiencia, resolver el recurso de apelación y notificar lo resuelto al tutelado dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE.
26-012838-0007-CO	2026015980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012854-0007-CO	2026015981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y a Jorge Porta Corea, jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, la recurrente sea valorada el 23 de julio 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012874-0007-CO	2026015982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Alexander Muñoz Porras, por su orden director general y la jefa del servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES se programe el procedimiento requerido por la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
26-012893-0007-CO	2026015983	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-038141 de las 9:30 horas del 18 de noviembre de 2025.
26-012897-0007-CO	2026015984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 18 de mayo de 2026 se valore a la amparada en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012898-0007-CO	2026015985	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Radiología -para realización de ultrasonido de vías urinarias- el 28 de mayo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012900-0007-CO	2026015986	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo referente al ultrasonido. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía, en la fecha indicada a esta Sala (02 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012901-0007-CO	2026015987	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha consignada en el informe rendido por las autoridades recurridas -29 de abril de 2026-; lo anterior, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012913-0007-CO	2026015988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012934-0007-CO	2026015989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en sus calidades Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, en el periodo comprendido entre el 4 y el 29 de mayo de 2026: a) se practiquen a la tutelada los estudios y la biopsia renal prescritos; y b) se defina el manejo correspondiente de acuerdo con su condición de salud actual. Si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012959-0007-CO	2026015990	ACCIÓN DE	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

		INCONSTITUCIONALIDAD	salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-012970-0007-CO	2026015991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-012978-0007-CO	2026015992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012989-0007-CO	2026015993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a José Roberto Ulloa González, jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-013009-0007-CO	2026015994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-013010-0007-CO	2026015995	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-013012-0007-CO	2026015996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-013023-0007-CO	2026015997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina al que está integrado la especialidad de Fisiatría y Terapia Física, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en los días 8, 11, 15, 20 y 21 de mayo de 2026 (fechas reprogramadas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le brinde las sesiones en el Servicio de Terapia Física del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013039-0007-CO	2026015998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y a José Rojas Vásquez, cada uno en su condición de director general a.i. y jefe de servicio a.i. de Vascular Periférico del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 7 de mayo de 2026 se valore a la amparada en el servicio de Vascular Periférico de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013047-0007-CO	2026015999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013048-0007-CO	2026016000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Radiología y se le practique el estudio médico indicado -ultrasonido de abdomen superior (incluye hígado vía biliar)-. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013064-0007-CO	2026016001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza, Directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
26-013079-0007-CO	2026016002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013087-0007-CO	2026016003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-013098-0007-CO	2026016004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013127-0007-CO	2026016005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general y a Triana Carvajal Rojas, jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-013134-0007-CO	2026016006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-013137-0007-CO	2026016007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013152-0007-CO	2026016008	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-013155-0007-CO	2026016009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:38:38

26-013187-0007-CO	2026016010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013195-0007-CO	2026016011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013208-0007-CO	2026016012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013211-0007-CO	2026016013	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-013222-0007-CO	2026016014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013232-0007-CO	2026016015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-013233-0007-CO	2026016016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013244-0007-CO	2026016017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en mi condición de directora general, y a IVETTE GARCIA LA HOZ, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl,, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 04 de agosto de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013250-0007-CO	2026016018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director General y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013268-0007-CO	2026016019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013295-0007-CO	2026016020	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-013296-0007-CO	2026016021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013301-0007-CO	2026016022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013304-0007-CO	2026016023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013310-0007-CO	2026016024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013351-0007-CO	2026016025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013375-0007-CO	2026016026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013387-0007-CO	2026016027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013409-0007-CO	2026016028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013416-0007-CO	2026016029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013421-0007-CO	2026016030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013427-0007-CO	2026016031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos III y IV.
26-013432-0007-CO	2026016032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013438-0007-CO	2026016033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso a fin de prevenir a la parte recurrente que indique a esta Sala las calidades concretas de las personas que reciben el beneficio de diario y a quienes no se les han exigido los mismos requisitos que a él.
26-013460-0007-CO	2026016034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013466-0007-CO	2026016035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013468-0007-CO	2026016036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-013488-0007-CO	2026016037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013489-0007-CO	2026016038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013507-0007-CO	2026016039	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
26-013512-0007-CO	2026016040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y a Jorge Porta Corea, en calidad de jefatura sección de cirugía y especialidad urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 24 de julio de 2026, se le realice la cirugía prescrita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013525-0007-CO	2026016041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013533-0007-CO	2026016042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013548-0007-CO	2026016043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-013566-0007-CO	2026016044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013589-0007-CO	2026016045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Mario Alberto Quesada Arce, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de julio de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía Reconstructiva del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013608-0007-CO	2026016046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-013705-0007-CO	2026016047	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-013715-0007-CO	2026016048	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia por el vicio en la fundamentación de la valoración ordinaria del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Poder Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013721-0007-CO	2026016049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013726-0007-CO	2026016050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013755-0007-CO	2026016051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013758-0007-CO	2026016052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013790-0007-CO	2026016053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013794-0007-CO	2026016054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del recurrente. En consecuencia, se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del Proceso Interdisciplinario de Drogodependencia, garantizándole su participación efectiva en este, sin incurrir en dilaciones indebidas, en caso de que aún no se le haya incorporado. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013798-0007-CO	2026016055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-013806-0007-CO	2026016056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013807-0007-CO	2026016057	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez

		AMPARO	pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013817-0007-CO	2026016058	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-013820-0007-CO	2026016059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-013822-0007-CO	2026016060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013876-0007-CO	2026016061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-013886-0007-CO	2026016062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013889-0007-CO	2026016063	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-013897-0007-CO	2026016064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Johny Olmedo Soriano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-013909-0007-CO	2026016065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-013913-0007-CO	2026016066	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-013924-0007-CO	2026016067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013948-0007-CO	2026016068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-013973-0007-CO	2026016069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Allan

			Ramos Esquivel, en condición de jefe de Servicio de Oncología Médica, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oncología Médica. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013991-0007-CO	2026016070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014003-0007-CO	2026016071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014009-0007-CO	2026016072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014028-0007-CO	2026016073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014032-0007-CO	2026016074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014105-0007-CO	2026016075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014126-0007-CO	2026016076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia nro. 2026-014161 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2026; y, en los demás se declara sin lugar el recurso.
26-014135-0007-CO	2026016077	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil (en función del TASP del II Circuito Judicial de San José). Se les ordena a Flory Chaves Zárate, Wilson Flores Fallas y Gustavo Jiménez Madrigal, en su condición de jueza y jueces de Apelación de Sentencia Penal Juvenil (en función del TASP del II Circuito Judicial de San José), o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014149-0007-CO	2026016078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-014158-0007-CO	2026016079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

26-014165-0007-CO	2026016080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014167-0007-CO	2026016081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014180-0007-CO	2026016082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014188-0007-CO	2026016083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014213-0007-CO	2026016084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014214-0007-CO	2026016085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-014224-0007-CO	2026016086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014257-0007-CO	2026016087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014281-0007-CO	2026016088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Arauz Chavarría, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se implante al tutelado el marcapasos según le fue prescrito desde el 9 de marzo de 2026, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie alguna contraindicación objetivamente verificada; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014291-0007-CO	2026016089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014308-0007-CO	2026016090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014312-0007-CO	2026016091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso a fin de prevenir a

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			la parte recurrente que aporte 1) la solicitud de suministro de agua potable que planteó a favor de su nieto ante Asada La Llorona en Horquetas de Sarapiquí 2) la certificación de personería jurídica de la asada recurrida, expedida por el Registro Nacional, así como la dirección exacta del lugar señalado por sus representantes legales o agentes residentes para efectos de notificación, información que resulta esencial para tramitar este asunto.
26-014314-0007-CO	2026016092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014317-0007-CO	2026016093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014320-0007-CO	2026016094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014322-0007-CO	2026016095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014325-0007-CO	2026016096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014326-0007-CO	2026016097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-014327-0007-CO	2026016098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014329-0007-CO	2026016099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014350-0007-CO	2026016100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-014367-0007-CO	2026016101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014370-0007-CO	2026016102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014373-0007-CO	2026016103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014378-0007-CO	2026016104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
26-014387-0007-CO	2026016105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014401-0007-CO	2026016106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014422-0007-CO	2026016107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014424-0007-CO	2026016108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014427-0007-CO	2026016109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-014431-0007-CO	2026016110	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
26-014432-0007-CO	2026016111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014444-0007-CO	2026016112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014457-0007-CO	2026016113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014518-0007-CO	2026016114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-014548-0007-CO	2026016115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014562-0007-CO	2026016116	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-014570-0007-CO	2026016117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-014581-0007-CO	2026016118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014684-0007-CO	2026016119	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-014731-0007-CO	2026016120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-014732-0007-CO	2026016121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014764-0007-CO	2026016122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014767-0007-CO	2026016123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-014858-0007-CO	2026016124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa González Gaitán, en su condición de Directora a.i. y a Alexandra Quirós Mora, en su condición de Directora del Ámbito de Convivencia D y Presidente del Consejo Interdisciplinario a.i. ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, que coordinen, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea ingresado al Proceso Interdisciplinario en Atención a las Adicciones (o el programa equivalente previsto en su plan). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-014874-0007-CO	2026016125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a los dos actos de despido contra el recurrente, archívese el expediente. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08

			considerando VII.
26-014894-0007-CO	2026016126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula resolución de las trece horas del veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, mediante la cual el juzgado recurrido decretó apremio corporal contra el tutelado. Se ordena a Roy Córdoba Hernández, Juez coordinador del Juzgado de Pensiones contra la violencia doméstica y protección cautelar de Siquirres, que adopte las medidas necesarias para abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-014942-0007-CO	2026016127	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
26-014964-0007-CO	2026016128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de habeas corpus y agréguese al expediente nro. 26-009297-0007-CO. Archívese este expediente.
26-014996-0007-CO	2026016129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015019-0007-CO	2026016130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-015028-0007-CO	2026016131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-015184-0007-CO	2026016132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:08